



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX. 2436-20472/16 - MOLINO CENTRAL NORTE S.A. (PERHS)

---

**VISTO** el expediente 2436-20.472/16, por el cual la firma **MOLINO CENTRAL NORTE S.A.** (CUIT N° 30-53598741-2), gestiona el permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo para uso industrial y otros usos (sanitario y limpieza), para el establecimiento que opera, dedicado a la elaboración de harina de trigo, ubicado en calle Luis María Drago N° 1.590, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown e identificado catastralmente como Circunscripción: II, Sección: E, Quinta: 4, Manzana: 55, Parcela: 11, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación de fs. 90, la interesada designa como profesional actuante al licenciado en geología Jorge Daniel PEREA (MP BG-205), quien elabora y acompaña la documentación técnica pertinente, efectos de su análisis por parte de ésta Autoridad del Agua (fs. 91/285)

Que a fs. 153, 217 y 283 se adjunta nota cursada a la prestataria AYSA por la cual se requiere la factibilidad de satisfacción de las demandas de los servicios de agua corriente y desagües cloacales para el establecimiento aludido;

Que a fs. 291 y vta el Departamento Planes Hidrológicos señala que, de acuerdo al informe de evaluación técnica, la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento es de veinticinco metros cúbicos por día (25 m<sup>3</sup>/d) y que la misma no alteraría la sustentabilidad del recurso hídrico subterráneo, verificándose la disponibilidad de agua para uso industrial con arreglo a lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley N° 12257 (Código de Aguas);

Que el recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelche, a través de tres (3) perforaciones de explotación, debiendo acondicionarse con dispositivos adecuados para la toma de muestras, con el fin de facilitar la medición de caudal, nivel estático y dinámico, por parte de Autoridad del Agua;

Que a fs. 293/294, el Departamento Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación técnica sin encontrar objeciones que formular y establece los lineamientos técnicos para el otorgamiento del permiso requerido y la confección del acto administrativo pertinente, señalando que del caudal máximo de explotación de 25 m<sup>3</sup>/d, 22 m<sup>3</sup>/día serán utilizado para uso industrial y 3 m<sup>3</sup>/d, para otros usos (sanitario y limpieza);

Que destaca que las tres (3) perforaciones denominadas Pozo de Explotación N° 1, Pozo de Explotación N° 2 y Pozo de Explotación N° 3, tienen una capacidad de bombeo instalada de: (i) **Pozo N° 1**, dos metros cúbicos con cuatrocientos decímetros cúbicos por hora (2,400 m3/h), (ii) **Pozo N° 2**, seis metros cúbicos con cien decímetros cúbicos por hora (6,100 m3/h) y (iii) **Pozo N° 3**, ocho metros cúbicos con quinientos decímetros cúbicos por hora (8,500 m3/h).

Que a fs. 296/297, el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua acompaña un anteproyecto de acto administrativo, avalado por las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 298 y vta. y 299), informando la primera que el monto total de la obra asciende a pesos ciento tres mil ochocientos treinta con diez centavos (\$ 103.830,10);

Que a fs. 303 se acompaña la planilla de cálculo del coeficiente de actualización presupuestaria de las obras al 01-07-2021, que sirve de base para la determinación de aranceles;

Que a fs. 307 la División Facturación y Recaudación informa que fue acreditado el importe de pesos seis mil cincuenta y tres con dieciséis (\$ 6.053,16), en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, tal como da cuenta la factura N° 24826, de fs. 304 y la constancia de pago de fs. 306;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257;

Por ello,

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

### DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar a la firma **MOLINO CENTRAL NORTE S.A.** (CUIT N° 30-53598741-2), el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para uso industrial y otros usos (sanitario y limpieza), con destino al establecimiento que opera, dedicado a la elaboración de harina de trigo, ubicado en calle Luis María Drago N° 1.590, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, e identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 4, Manzana 55 y Parcelas 11, por el término de cuatro (4) años, con arreglo a lo estipulado en la Resolución ADA N° 333/17.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar un caudal máximo de explotación de veinticinco metros cúbicos por día (25,000 m3/d) de los cuales veintidós metros cúbicos por día (22,000 m3/d) serán destinados para uso industrial y tres metros cúbicos por día (3,000 m3/d), para otros usos (sanitarios y limpieza), aportado por medio de tres (3) perforaciones denominadas Pozo de Explotación N° 1, Pozo de Explotación N° 2 y Pozo de Explotación N° 3, cuya capacidad de bombeo instalada será: (i) **Pozo N° 1**, de dos metros cúbicos con cuatrocientos decímetros cúbicos por hora (2,400 m3/h), (ii) **Pozo N° 2**, de seis metros cúbicos con cien decímetros cúbicos por hora (6,100 m3/h) y (iii) **Pozo N° 3**, de ocho metros cúbicos con quinientos decímetros cúbicos por hora (8,500 m3/h).

**ARTÍCULO 3º.** Dejar establecido que la firma deberá implementar un registro del volumen de extracción, niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la perforación de explotación, como mínimo cada seis (6) meses. Los resultados deberán ser asentados en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y ser rubricados por un profesional con

incumbencia en el tema. Copias certificadas de los mismos deberán ser remitidas anualmente a la Autoridad del Agua y los originales podrán ser consultados por su personal, toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la Autoridad del Agua.

**ARTÍCULO 4º.** Otorgar un plazo de 30 (treinta) días para la presentación ante la ADA de los protocolos de informe y su respectiva cadena de custodia de los análisis físico-químicos y bacteriológicos actualizados para cada una de las perforaciones de explotación. Dicho muestreo deberá ser realizado por un laboratorio habilitado por OPDS.

**ARTÍCULO 5º.** Otorgar un plazo de (180) ciento ochenta días para la instalación de instrumental de medición en el Pozo de Explotación N° 2 y Pozo de Explotación N° 3. Tales dispositivos deberán ser acordes al caudal extraído y garantizar la inviolabilidad de su funcionamiento, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, como así también de informar al Departamento Evaluación de Proyectos: método, marca, modelo, número de serie, del dispositivo a instalar.

**ARTÍCULO 6º.** Dejar debidamente establecido que toda obra deberá contar con cámara de hormigón y tapa asegurada a fin de evitar el ingreso de elementos indeseables que pudieran alterar la calidad del acuífero. Cada perforación deberá contar en boca de pozo, con un ojo de inspección, canilla para la toma de muestras y caudalímetros.

**ARTÍCULO 7º.** Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica, elaborado por el licenciado en geología Jorge Daniel PEREA (MP BG-205).

**ARTÍCULO 8º.** Hacer saber a la interesada y al profesional interviniente, que el Permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua tiene carácter esencialmente precario y no implica eximición de responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el estado.

**ARTÍCULO 9º.** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente o a quien legalmente corresponda, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 10º.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTÍCULO 11°.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de declaración jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 12°.** Dejar aclarado que previo al vencimiento del permiso, la interesada deberá solicitar su renovación con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12257 modificado por la Ley N° 14703.

**ARTICULO 13°.** Hacer saber al Usuario que dentro del plazo de 30 días de notificada la presente, deberá acompañar informe de dominio actualizado de la parcela identificada en el Artículo 1° y/o acreditar el vínculo con el inmueble a través de los instrumentos legales pertinentes, configurando su incumplimiento causal de revocación del Permiso otorgado.

**ARTICULO 14°.** Dejar debidamente aclarado que constituye causal de revocación del presente Permiso, la comprobación por parte de la Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el Artículo 1°, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

**ARTÍCULO 15°.** Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., en su carácter de operadora del establecimiento detallado en el exordio, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

**ARTÍCULO 16°.** Registrar, pasar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección de Gestión Hídrica para su notificación a la interesada.

